



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 23/11/2021, 01/12/2021, 20/01/2022 y 06/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 21 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00773-00

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo lo manifestado el día 23 de noviembre de 2021, por parte de la profesional del derecho Gleiny Lorena Villa Basto, relacionada con no aceptar el cargo de curador ad litem para el cual fue designada dentro del presente asunto, bajo el argumento que ha sido nombrada como defensora de oficio en seis procesos; sin embargo, no se señala claramente la ciudad en la cual se adelantan 05 de los procesos relacionados y además con la documentación allegada no se acreditó tal manifestación conforme a lo establecido por el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, puesto que solo remitió lo concerniente a la notificación de uno de los procesos enunciados.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA** la justificación emitida por la citada abogada, y por el contrario se le insta para que en cumplimiento del deber de solidaridad que como profesional en derecho le atañe, es necesario que desempeñe, colaborando así en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las personas que por alguna circunstancia no pueden concurrir al proceso.

Siendo así las cosas, **SE REQUIERE** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo de coordinar inmediatamente con el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA** la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsársele copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

Remítasele copia de la presente decisión a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, a los correos electrónicos: gvilla@gSCO.com.co y analistajuridico@gSCO.com

Una vez la doctora Villa Basto atienda el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado.



Finalmente, previamente a aceptar el correo electrónico: **jonavar696@gmail.com**, para notificaciones judiciales del demandado la cual fue denunciada por la apoderada de la parte demandante el pasado 01 de diciembre de 2021 y 06 de abril de 2022, se le requiere para que informe como la obtuvo y allegue las evidencias a que haya lugar (Art. 8 de la Ley 1222 del 13 de junio de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por dicho medio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509f40dac5cf4771f17ecf3c7aad106d9dc41dcbdc184138a775da1b45776fe6**

Documento generado en 22/06/2022 09:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>